

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**  
**GPRC****FOLIOS**

43

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 645-2012-GG/OSIPTEL**

Lima, 04 de diciembre del 2012.

|              |                                                        |
|--------------|--------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | : N° 00015-2012-GG-GPRC/CI                             |
| MATERIA      | : <b>Aprobación de Acuerdos de Interconexión</b>       |
| ADMINISTRADO | : <b>Telefónica Móviles S.A./ Americatel Perú S.A.</b> |

**VISTOS:**

- (i) El denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), el cual tiene por objeto modificar los aspectos técnicos, operativos y económicos de la relación de interconexión vigente entre la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles y la red del servicio de telefonía fija de Americatel, que permitan la adecuación de la relación de interconexión vigente, al nuevo régimen tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL, cautelando la calidad y continuidad de las comunicaciones fijo-móvil;
- (ii) El denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 29 de octubre de 2012 entre Telefónica Móviles y Americatel, a través del cual se subsana las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 562-2012-GG/OSIPTEL al Contrato de Interconexión, referido en el numeral precedente;
- (iii) El Informe N° 579-GPRC/2012, de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la aprobación de los Acuerdos de Interconexión presentados;

**CONSIDERANDOS:**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan



compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante comunicación TM-925-A-140-12, recibida el 29 de marzo de 2012, Telefónica Móviles remitió para su aprobación, copia del Primer Addendum al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 331-2002-GG/OSIPTEL, suscrito con Americatel el 27 de febrero de 2012.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 562-2012-GG/OSIPTEL, de fecha 16 de octubre de 2012, este organismo efectuó observaciones al Contrato de Interconexión, toda vez que algunas de sus estipulaciones no estaban acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, mediante comunicación c. 664-2012-GAR, recibida el 20 de noviembre de 2012, Americatel remitió el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito con Telefónica Móviles el 29 de octubre de 2012, mediante el cual se subsanan las observaciones realizadas por el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Artículo 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Acuerdos de Interconexión señalados en el numeral (i) y (ii) de la sección de VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 27 de febrero de 2012, y, el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 29 de octubre de 2012, entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A., los cuales tienen por objeto modificar los aspectos técnicos, operativos y económicos de la relación de interconexión vigente entre la red del servicio de



telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A. y la red del servicio de telefonía fija de Americatel Perú S.A., que permitan la adecuación de la relación de interconexión vigente, al nuevo régimen tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL, cautelando la calidad y continuidad de las comunicaciones fijo-móvil; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**MARIO GALLO GALLO**  
Gerente General

